

RAD: 2021-00070-00

DEMANDANTE: RAFAEL IGNACIO PELUFO

DEMANDADO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que para continuar con el trámite del proceso se requiere de una carga procesal. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 02 de junio de 2022

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. JUNIO SIETE (7) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). RAD. No. 00070-2021.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa del certificado de tradición del predio objeto del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-156501, que en la anotación No. 2 aparece Loteo de dicho predio realizado mediante escritura pública No. 3709 del 16 de octubre del 2013, registrada el 21 de octubre del 2013, donde se abrieron varias matrículas inmobiliarias, siendo entonces necesario para continuar con el trámite del proceso inscribir la presente demanda de pertenencia en los folios de matrículas inmobiliarias abiertos con base en el Loteo citado. En razón a ello se requerirá a la parte actora cumpla con la carga de inscribir la demanda en todos los folios de matrícula que fueron abiertos por efecto del loteo realizado por la sociedad demandada mediante la escritura citada, debiendo el demandante allegar la constancia de la inscripción de la demanda en dichos folios de matrícula inmobiliaria.

Advirtiendo el Despacho que dicho requerimiento se realiza con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1¹, so pena de que quede sin efectos la demanda.

Así mismo se observa que en relación con la medida cautelar decretada por auto de fecha mayo 4 del 2022, se hace necesario advertirle a la Alcaldía Municipal que dicha medida de suspensión recae únicamente sobre trámites policivos que tengan que ver con derechos de posesión sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 041-154844 y 041-112920, los cuales fueron englobados en la matrícula No. 041-156501, y cualquier lote que se hubiere desprendido del mismo, **mas dicha orden de suspensión no abarca o protege trámites administrativos o policivos que se estén adelantando o se adelantaren relacionados con el levantamiento de construcciones ilegales que no cumplan con la normatividad urbanística vigente, por lo que cualquier actuación que se adelante o adelantare sobre tal aspecto, seguirá su curso legal. Así mismo deberá garantizar el STATUO QUO en dichos predios, es decir que no se realicen nuevas construcciones hasta que se defina de manera definitiva el tema de la posesión sobre los mismos.** Por secretaría se librara el oficio correspondiente a la Alcaldía de Soledad para que comunique la anterior observación a los Inspectores de Policía de esta localidad, y al Personero Municipal, con respecto a la medida cautelar decretada de suspensión que les había comunicado este juzgado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

¹ ART 317 CGP. DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de un carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado [...]

RAD: 2021-00070-00

DEMANDANTE: RAFAEL IGNACIO PELUFO

DEMANDADO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RESUELVE

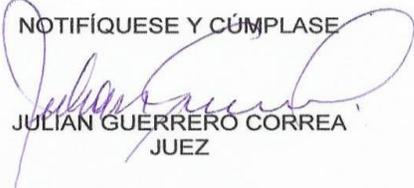
PRIMERO: PRIMERO: ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal consistente en inscribir la demanda en todos los folios de matrícula que fueron abiertos por efecto del loteo realizado por la sociedad demandada mediante la escritura pública No. 3709 del 16 de octubre del 2013, registrada el 21 de octubre del 2013 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-156501, debiendo el demandante allegar la constancia de la inscripción de la demanda en dichos folios de matrículas inmobiliarias.

SEGUNDO: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

TERCERO: VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.

CUARTO: En relación con la medida cautelar decretada por auto de fecha mayo 4 del 2022, se hace necesario advertirle a la Alcaldía Municipal que dicha medida de suspensión recae únicamente sobre los trámites policivos que tengan que ver con derechos de posesión sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 041-154844 y 041-112920, los cuales fueron englobados en la matrícula No. 041-156501, y cualquier lote que se hubiere desprendido del mismo, **mas dicha orden de suspensión no abarca o protege trámites administrativos o policivos que se estén adelantando o se adelantaren relacionados con el levantamiento de construcciones ilegales que no cumplan con la normatividad urbanística vigente, por lo que cualquier actuación que se adelante o adelantare sobre tal aspecto, seguirá su curso legal. Así mismo deberá garantizar el STATUO QUO en dichos predios, es decir que no se realicen nuevas construcciones hasta que se defina de manera definitiva el tema de la posesión sobre los mismos.** Por secretaría se librara el oficio correspondiente a la Alcaldía de Soledad para que comunique la anterior observación a los Inspectores de Policía de esta localidad, y al Personero Municipal, con respecto a la medida cautelar decretada de suspensión que les había comunicado este juzgado.

QUINTO: Una vez integrada la Litis se dará trámite por secretaría a los diferentes recursos presentados dentro de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL